

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N° 431 -2021-GRA/GGR

Huaraz, 02 DIC 2021

VISTO:

La Carta n° 073-2021-LANVAS PERU S.A.C de fecha 28 de octubre de 2021, Informe n° 015-2021/JSO-EAP de fecha 03 de noviembre de 2021, la Carta n° 047-2021-SUPERVISON OBRA MATAQUITA-JANGAS de fecha 03 de noviembre de 2021, el Informe n° 017-2021-GRA/GRI-SGSLO-C.O/JVC de fecha 15 de noviembre de 2021, el Informe n° 2872-2021-GRA-GRI/SGSLO de fecha 16 de noviembre de 2021, y el Informe Legal n° 507-2021-GRA/GRAJ de fecha 23 de noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

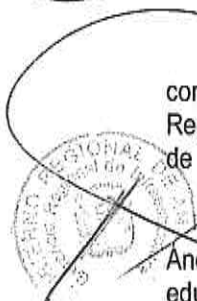
Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley n° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, consagra que los Gobierno Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 09 de marzo de 2020, se suscribe el contrato n° 033-2020-GRA, entre el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Jangas, para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los servicios de educación secundaria de la I.E n° 86103 Corazón de Jesús de la localidad de Mataquita, distrito de Jangas – Huaraz - Ancash", por el monto contractual de S/ 4'375,745.36 (Cuatro millones trescientos setenta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco con 36/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, mediante Carta n° 073-2021-LANVAS PERU S.A.C de fecha 28 de octubre de 2021, el representante común del Consorcio Jangas remite al jefe de supervisión el informe de solicitud, sustento y cuantificación de la ampliación de plazo n° 04 de la obra en mención, para su revisión y pronunciamiento correspondiente;

Que, con Carta n° 047-2021-SUPERVISON OBRA MATAQUITA-JANGAS de fecha 03 de noviembre de 2021, el Ing. Willam Eberth Cabanillas Valenzuela, contratista – consultor, remite a la Entidad el pronunciamiento de la supervisión de obra en merito al Informe n° 015-2021/JSO-EAP de fecha 03 de noviembre de 2021, elaborado por el Ing. Emilio Arroyo Pérez - jefe de supervisión de obra, pronunciándose respecto a la ampliación de plazo n° 04 de la citada obra, concluyendo con su aprobación por treinta y nueve (39) días calendario, a fin de garantizar el cumplimiento de la ejecución de la obra dentro del plazo previsto, el cual no genera mayores gastos generales por renuncia voluntaria del contratista;

Que, en atención a ello, el Ing. Juan Carlos Valuis Canchachi – coordinador de obra, a través del Informe n° 017-2021-GRA/GRI-SGSLO-C.O/JVC de fecha 15 de noviembre de 2021, remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el informe técnico de aprobación de ampliación de plazo n° 04, quien concluye con la aprobación por treinta y nueve (39) días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista, contabilizados desde el 03 de noviembre de 2021 hasta el 11 de diciembre de 2021; argumento que además ha sido recogido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Informe n° 2872-2021-GRA-GRI/SGSLO de fecha 16 de noviembre de 2021, quien otorga su conformidad y recomienda se remita los actuados a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, a fin de emitir la opinión legal respectiva;



Que, mediante Informe Legal n° 507-2021-GRA/GRAJ de fecha 23 de noviembre de 2021, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica opina que, se apruebe la ampliación de plazo n° 04 por treinta y nueve (39) días calendario contabilizados desde el 03 de noviembre de 2021 al 11 de diciembre de 2021, solicitada por el Consorcio Jangas en el marco del contrato n° 033-2020-GRA, sin el reconocimiento de mayores gastos generales, por renuncia expresa del contratista;

Que, para el caso de ampliación de plazo en la ejecución de una obra, corresponde remitirse a lo establecido en los artículos 192°, 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n° 344-2018-EF aplicable al presente caso:

#### Artículo 192° - Anotación de ocurrencias

192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

192.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso



#### Artículo 197° - Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

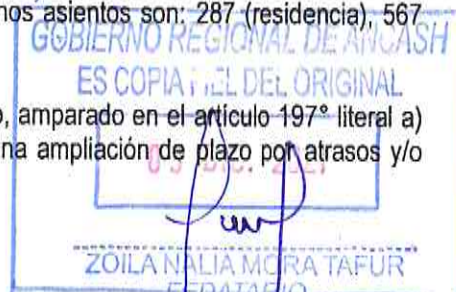
#### Artículo 198° - Procedimiento de ampliación de plazo

198.1 establece: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".

198.2 señala: "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, en consecuencia, en relación a lo establecido en el numeral 192.1, y 192.2 del artículo 192°, se puede precisar que cualquier requerimiento o solicitud que efectuó el contratista, debe previamente haber anotado en el cuaderno de obra la ocurrencia relevante, que para el caso que nos ocupa, se refiere al inicio y al final del hecho generador del atraso que motiven técnicamente la afectación de la ruta crítica de la ejecución de la obra; así como precisar la necesidad de solicitar una ampliación de plazo; siendo así, dichos asientos son: 287 (residencia), 567 (supervisión) y 568 (residencia);

Que, asimismo, el contratista sustenta su pedido de ampliación de plazo, amparado en el artículo 197° literal a) del mismo cuerpo normativo, en las cuales se reconoce la existencia de una ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;



Que, en esa misma línea, al realizar un análisis de los requisitos y procedimiento establecido para solicitar las ampliaciones de plazo en las ejecuciones de obras públicas, se llega a corroborar que efectivamente, en el presente caso también se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado según se desprende de los informes técnicos respectivos y de la verificación de los antecedentes, que existe un pronunciamiento del supervisor de obra mediante la Carta n° 047-2021-SUPERVISOR OBRA MATAQUITA-JANGAS, del coordinador de obra con el Informe n° 017-2021-GRA/GRI-SGSLO-C.O/JVC, del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras con el Informe n° 2872-2021-GRA-GRI/SGSLO, otorgando la conformidad al procedimiento de ampliación de plazo por encontrarse acorde a lo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo se tiene el pronunciamiento favorable del Gerente Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal n° 507-2021-GRA/GRAJ; por lo tanto, corresponde su aprobación de la ampliación de plazo n° 04 vía acto resolutivo;

Estando la Resolución n° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que acredita al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash", la Resolución Ejecutiva Regional n° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 001-2021-GRA-GR de fecha 04 de enero de 2021, y contando con las visas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, la ampliación de plazo n° 04 por treinta y nueve (39) días calendario, en el marco del contrato n° 033-2020-GRA de fecha 09 de marzo de 2020, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA I.E N° 86103 CORAZÓN DE JESÚS DE LA LOCALIDAD DE MATAQUITA, DISTRITO DE JANGAS – HUARAZ - ANCASH", contabilizado del 03 de noviembre de 2021 al 11 de diciembre de 2021, sin reconocimiento de mayores gastos generales, por renuncia expresa del contratista.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR, la presente resolución al Consorcio Jangas (ejecutor) en su domicilio en la Urb. la caleta Cal. los robles n°307, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, Cel. n° 963298106, correo electrónico: glanda@lanvas.com.pe, al Ing. Willam Eberth Cabanillas Valenzuela – supervisión de obra en su domicilio en la Emilio Abad n° 846 – Soledad Alta – Huaraz - Ancash, Cel. n° 975470629, correo electrónico: willamcv@hotmail.com, a la Gerencia Regional de Infraestructura; a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para conocimiento y fines.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
 Dr. Víctor A. Sichez Muñoz  
 GERENTE GENERAL REGIONAL



